

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil dieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Constituyentes, número 117 (ciento diecisiete), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III de artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL",
2. En fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/066/2016, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, po personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados
3. En fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, er cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada retirándose el anuncio materia del presente procedimiento por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado Administra

ORTAL INVEADE



fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
1





En relación con e	l objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJET	OS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Mexiamy	14 CONSTITUING OF CL COMPTET TO de PETERSONELLE
y corro	herade par las nomenta turos y placas otrides
195) CON	10 Charlos Carlos Carlos
Un Insom	4 h le de plant a paga y ocho privates en lacoració
de Colos	aris, con can terriby a perinala do
- * 10 B	costo do un anuncio a dosano promo montanto
1 a ra ar	ca penafte (naranjada Irmonado Selobora)
210am_	1912 y dos bole las de notosco lantormi
-alphy	ld y alcancellas se observa permiso administra
flvo Ja	what unociple a with the the Engolise of
FIMERI	ca para anomas expents of se poserria
un one	incio rdoskoo rno buenas con acciones
Exhibi	indo la marca penaltal 3/ Scobscruan
Jac ba	tellas de ménisco a an paísaje promocionando
- 1	iel voi ani ada limorada
-ANT HOL	for the late of the state of th
De lo anterior,	se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por
su instalación	a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o
suieto por cu	alquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en
términos del :	artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito
Endoral alous	al dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:
rederal, el cua	al dispone de manera textual en la parte conducente, le elgalente.
"A	rtículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un
11. 1	nsaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado
me	el artículo 11 de esta Ley
en	er articulo 11 de esta Loy.
111	Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro,
har	da o barandilla;
Acimiemo asa	ntó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a
Asimismo asc	la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
que se renere	la Orden de Visita de Vermodolon, lo diguierno.
~p++~~~~~~	
Se requiere al C	para que exhiba
	n a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los
siguientes docum	nentos: No se observa accumenta arguire
Gove tr	1 Classes or ren de 18519a de Williams
Con	531 f. African from the second
Ahora bien el	artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que
en el territorio	del Distrito Federal, sólo podrán Instalarse anuncios respecto de los cuales
se solicite v c	obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su
se solicite y c	ción temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
caso autorizad	John temporar mismo que para mara, referencia a continua de contin



3/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720

inveadf.df.gob.mx



"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Avenida Constituyentes, número 117 (ciento diecisiete), colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO, materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha





artículo	os 12.	ero de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, a continuación se transcriben:		
ayan piga dana saken pida jinda tanda pina ma	v ohten	lo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización nl" (sic)		
	Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:			
I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformio Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que aplicables				
	"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:			
٧.	I El publicista; y			
	II.	El responsable de un inmueble"		
	111.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)		
	México cualquie así con	ulo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y er persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, no el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo al revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación nuncio" (sic)		

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo





anterior se apova en la siguiente tesis:-

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN. NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. \$\frac{1}{2} la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.



inveadf.df.gob.mx

.6/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720



SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio adosado materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y III y segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

ÚNICA.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito







En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II y III y segundo y tercero transitorio de la Ley Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que el mismo ya fue retirado como medida cautelar y de seguridad, mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante







Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----







stituto de Acceso a la Información Pública del Distrito sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de o Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: www.infodf.org.mx"
mente la presente determinación administrativa al C. Responsable del inmueble en donde se encontraba del presente procedimiento, ubicado en Avenida iento diecisiete), colonia San Miguel Chapultepec, ta/Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del manera supletoria al Reglamento de Verificación en términos de su numeral 7
<u> </u>
Gonzalez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

